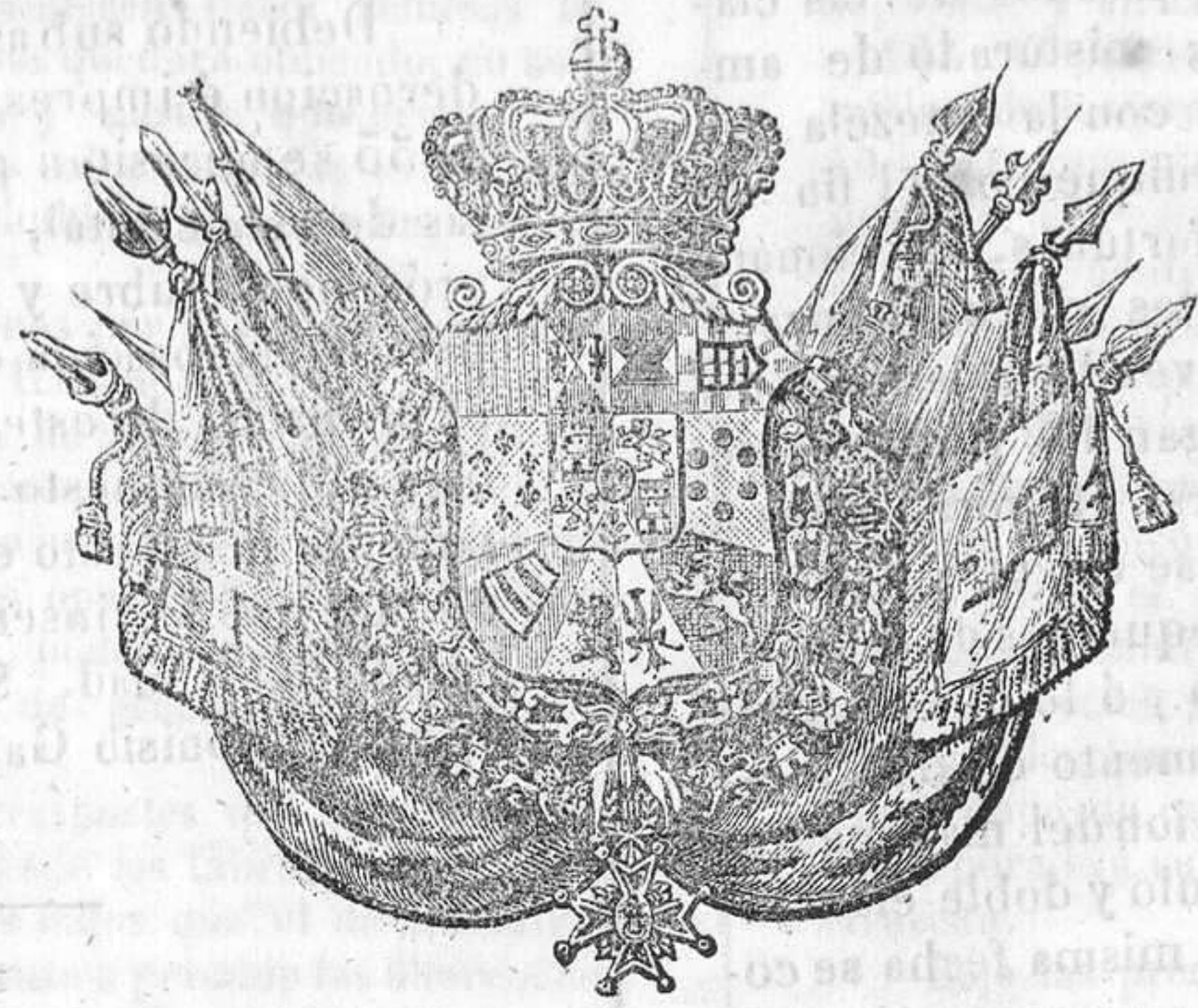


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 124.

Suministros.

El Consejo Provincial de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los precios que á continuacion se espresan y con arreglo á los cuales se han de abonar á los pueblos de esta provincia los suministros hechos en el presente mes á las tropas del ejército y guardia civil.

	Rs.	Ms.
Por cada racion de pan de municion compuesta de libra y media castellana...		16
Por id. de cebada, compuesta de celemin y medio.....	3	
Por la de paja de media arroba.....	2	
Por la arroba de aceite.....	62	
Por id. de carbon.....	4	
Por id. de leña.....		17

Santander 26 de Setiembre de 1852. — Dionisio Gainza.

Hacienda.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 11 del actual me dice lo que sigue. — Por Real orden fecha 9 del que rige se ha dignado S. M. resolver á consecuencia de lo propuesto por esta Direccion que se establezca en las Fábricas de la península una nueva labor de tabaco picado, bajo la denominacion de «picado superior» y confeccionada de la mezcla de hoja habana, de la vuelta de arriba, Kentuqui superior y filipina, en la proporcion de una tercera parte de cada clase; que se subdivida su envase en paquetes de una onza y paquete

titos de á media, y que se espendan al público al precio de 15 rs. 2 mrs. cada libra, ó lo que es lo mismo á 8 cuartos cada paquete de la 1.ª cabida y á 4 id. cada uno de la 2.ª, todo con el fin de introducir en la renta cuantas mejoras tiendan á satisfacer el gusto y la comodidad de los fumadores proporcionándoles género de distintas clases que reuniendo á sus excelentes cualidades la mayor baratura que sea posible en los precios de venta, les facilite su adquisicion. Y en efecto la nueva labor de tabaco picado que se establece corresponderá exacta y debidamente al calificativo «superior» que se le aplica, pues ademas de que los tabacos en rama que han de entrar en su confeccion, reúnen las esquisitas condiciones de sanos, frescos, fragantes, buen arder y gratos al paladar que los consumidores anhelan, y que cada paquete en que se envasen, sea de la cabida que quiera, ha de contener en sí precisamente la proporcion designada; su picado ha de ejecutarse con tal cuidado y esmero que saldrá con tanta igualdad y limpieza que no dejará nada que desear. Y en esto se funda el Gobierno y esta Direccion para esperar con fiadanza que el «picado superior» obtendrá la aceptacion mas completa de parte de aquellos, con tanto mayor motivo cuanto que teniendo solo en cuenta los beneficios que puedan dispensarles, no se ha vacilado en fijar al nuevo picado superior, un precio demasiado barato en comparacion del coste que originará su elaboracion. Esta á virtud de las disposiciones que con fecha de hoy se adoptan quedará establecida desde 1.º de Octubre próximo en la Fábrica de esa ciudad sobre la cual se haya consignado el surtido de esa provincia, y de los primeros productos que se obtengan se remitirán 100 libras á la Administracion de Rentas Estancadas de la misma, con objeto de que observando el consumo comience á hacer en los términos y conductos marcados los pedidos de las cantidades que considere necesarias

para atender al abasto público.—Al propio tiempo y por la misma Real orden; se ha servido S. M. disponer que el envase de los tabacos picados de las clases de virginia solo, filipino solo; misturado de ambos, y el de esta misma especie con la mezcla del Brasil, cuando se elabore, se verifique con el fin de ponerlos al alcance de todas las fortunas, fraccionando igualmente la libra, en paquetes de una onza y paquetitos de á media, y que se venda cada libra de estos tabacos, cuando la compongan 16 paquetes de una onza al mismo precio de 11 rs. 10 mrs. ó sea á 24 mrs. cada paquete á que hoy se ejecuta; y que la libra que consista ó la formen 52 paquetitos de á media onza se espenda á 13 rs. 6 mrs. vn., ó lo que es igual á 14 mrs. cada paquetito, cuyo aumento de dos mrs. en cada uno se fija como compensacion del mayor gasto del papel, impresion de este artículo y doble elaboracion que ellos ofrecen; y con esta misma fecha se comunican tambien las instrucciones oportunas á la precitada fábrica para que desde el propio dia 1.º de Octubre tenga cumplido efecto en la parte que le incumbe el mandato de S. M. ejecutando por consiguiente el envase de las labores espresadas en los términos que se previene y remitiéndolas al surtido de esa provincia, por cuyas oficinas y espendedurias deberá llevarse cuenta separada de los paquetes de uno y otro peso para que haya la correspondiente claridad y distincion en la parte de contabilidad.—Todo lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, y á fin de que se dé la mayor publicidad para que llegue á noticia del público, sirviéndose trasladarlo á esa Administracion de Estancadas y darme aviso á correo relativo del recibo de esta comunicacion.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander 25 de Setiembre de 1852.—Dionisio Gainza.

MINAS.

Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de Galena nombrada *Despreciada de Hermosa*, que ha presentado en este Gobierno D. Agapito Lizarralde de esta ciudad, en nombre y con poder de la sociedad titulada *Adriana*, establecida en Burgos, he acordado lo que sigue con esta fecha.

«Se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de Registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, está situada en el punto llamado de los Pájaros, término del pueblo de Sopenilla, distrito municipal de San Felices.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 24 de Setiembre de 1852.—Dionisio Gainza.

Debiendo subastarse el surtido de libros, encuadernacion é impresiones que en el inmediato año de 1855 se necesiten para el servicio del ramo de puer-tas de esta capital, he señalado los dias 9 y 17 del próximo Octubre y su hora de las 10 de la mañana para la celebracion del remate, que tendrá lugar en el despacho de este Gobierno situado en la Aduana, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo Gobierno. Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander 24 de Setiembre de 1852.—Dionisio Gainza.

En la Gaceta de Madrid número 6663, correspondiente al dia 19 del corriente, se halla inserto lo que sigue.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Peninsula é islas Baleares.

- 1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1855, y concluirá en 31 de Diciembre de 1855.
- 2.ª El contratista conducirá el número de kilogramos de sal que se le prescriba por la Direccion general de Rentas estancadas á los puntos que la misma le señale.
- 3.ª Las conducciones se haran por regla general desde las fabricas ó depósitos que se designen en el leguario adjunto: sin embargo, la Direccion podrá variarlos, asi como el pormenor de las consignaciones, segun la conveniencia del servicio, avisando al contratista con un mes cuando menos de anticipacion la variacion que haga, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolies ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.
- 4.ª Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion general de Rentas estancadas hará desde luego los pedidos de sales al contratista para que oportunamente pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, segun se determinará en las condiciones siguientes.
- 5.ª El número de kilogramos necesarios para los consumos de un año habra de quedar precisamente entregado en los alfolies dentro de este periodo; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde 1.º de Enero próximo á hacer las remesas en la debida proporcion, y las continuará en términos de que tenga siempre existentes en ellos cuando menos la cantidad de sal que se gradúa necesaria en el leguario para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fabricas ó depósitos á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fabricas ó depósitos, y por el de Rentas estancadas de la provincia.
- 6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere

re la condicion precedente para evitar la falta de surtido, el Administrador de provincia ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobrepeso de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demás operaciones expedirán los Administradores de los alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí mismo del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.^a Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.^a La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de los kilogramos de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.^a Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda sin abonarle por ellos el precio de conduccion al contratista.

10. La liquidacion de los portes del número de kilogramos de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada 50 kilogramos, ó sea una fanega de 112 libras, y por cada cinco kilómetros, ó sea una legua de $6666 \frac{2}{3}$ varas, que desde las fabricas ó depósitos se fijan á cada uno de los alfolies, el precio que resulte en la adjudicacion.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso, ni por ningun motivo ni pretexto, se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquella; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar la sal cuando la Direccion lo acordase para algun punto, por convenir así á los intereses de la Hacienda pública: pero avisando con un mes de anticipacion al contratista.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores un saco de escandalle, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notásen los empleados de la Hacienda que la sal se halle sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquier manera defectuosa, dispondrá que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion hasta que se halle en el caso de ser admitida si el defecto procediese de humedad ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda si tuviese otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra di-

laciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16. El precio máximo que se fija como tipo para la admission de las proposiciones es el de 45 céntimos por cada 50 kilogramos y por cada 5 kilómetros, ó sea 15 y medio mrs. por fanega y legua.

17. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado, ó su equivalencia en acciones de carreteras de las emitidas por el Real decreto de 22 de Febrero de 1850. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que espida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su día al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Península é islas Baleares el día 18 de Octubre próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, de otro de la Direccion general de lo Contencioso y del escribano del juzgado de Hacienda.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido día desde las doce y media á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado sito en el piso segundo del edificio que fué Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una, se anunciará que queda cerrada la admission de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de dos millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos tambien cerrados que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados legalmente autorizados.

Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio en el acto en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones hasta que resulte una sola como mas beneficiosa, y á cuyo favor se hará el remate.

Condiciones adicionales.

1.^a La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.^a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 24 de Agosto de 1852.—Hilarion del Rey.

NOTA de las distancias desde las fábricas ó depósitos á los alfoltes para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, de las cantidades que debe haber siempre existentes en los alfoltes para el consumo de dos meses.

PROVINCIAS.	ALFOLTES.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Distancia en kilómetros.	Su correspondencia en las guas de 6666 $\frac{2}{3}$ vara.	Kilogramos de sal que los alfoltes deben tener siempre existentes.	Su correspondencia en fanegas de 119 libras.	
Albacete	Albacete	Minglanilla	72	15	25000	500	
		Fuente Albilla	39	7			
	Chinchilla	Minglanilla	89	16	15000	300	
		Fuente Albilla	55	10			
	Almansa	Villena	39	7	10000	200	
		Aguila	55	10			
	Peñas de San Pedro	Jumilla	67	12	15000	300	
		Fuente Albilla	78	14			
		Minglanilla	106	19			
		Rosa	78	14			
	Roda	Minglanilla	67	12	25000	500	
	Albacete	Casas-Ibañez	Fuente Albilla	12	2	20000	400
			Aguila	22	4		
		Hellin	Jumilla	33	6	15000	300
			Socobos	22	4		
Fuente Albilla			106	19			
Villarrobledo		Rosa	50	9	30000	600	
		Pinilla	61	11			
Alcaráz		Minglanilla	89	16	27500	550	
		Pinilla	33	6			
Alcaráz		Villaverde	Villaverde	33	6	7500	150
	Socobos		55	10			
	Yeste	Socobos	55	10	15000	300	
		Pinilla	17	3			
	Bonillo	Pinilla	17	3	15000	300	
	Elche	Torre vieja	55	6	15000	300	
	Alicante	Orihuela	Idem	33	6	30000	600
		Monóvar	Villena	28	5	4000	80
		Villena	Idem	6	1	10000	200
		Alcoy	Alicante	61	11	75000	1500
Torre vieja		Torre vieja	1	$\frac{1}{4}$	10000	200	
Almeria	Berja	Roquetas	33	6	10000	200	
		Avila	Imon y Olmeda	229	41	100000	2000
	Avila	Arévalo	Idem	213	38	40000	800
		El Barco	Idem	313	56	30000	600
		Mombeltran	Idem	298	53	30000	600
		Piedrahita	Idem	293	52	30000	600
	Badajoz	Badajoz	Depósito de Sevilla	229	41	15000	300
			Mérida	Idem	201	36	35000
		Llerena	Idem	133	24	50000	1000
			Zafra	Idem	146	26	40000
Badajoz		Fregenal	Idem	133	24	25000	500
			Jerez los Caballeros	Idem	146	26	12500
		Olivenza	Idem	229	41	8000	160
			Alburquerque	Idem	257	46	10000
		Barcarota	Idem	174	31	8000	160
			Talarubias	Idem	224	40	20000
	Almendralejo	Idem	174	31	20000	400	
		Azuaga	Idem	133	24	10000	200
Badajoz	Zalamea	Idem	174	31	20000	400	
		Serena	Idem	240	43	50000	1000
	Barcelona	Berga	Cardona	39	7	225000	4500
		Vich	Idem	89	16	275000	5500
		Igualada	Idem	61	11	100000	2000
Barcelona	Cardona	Idem	2	$\frac{1}{2}$	80000	1600	

(Se continuará.)

Santander: Imprenta de Martinez.